



Sabanalarga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00197-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JULIO ZAMBRANO SARMIENTO.
DEMANDADO: CONSUELO DE JESUS SARMIEMTO LLINAS.

#### ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIO ZAMBRANO SARMIENTO, en contra de la señora CONSUELO DE JESUS SARMIENTO LLINAS.

#### CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIO ZAMBRANO SARMIENTO, en contra de la señora CONSUELO DE JESUS SARMIENTO LLINAS, fue asignada por reparto y una vez revisada en su contenido y al verificarse que no reunía los requisitos formales de ley, fue inadmitida con auto de la data agosto 05 de 2022, conminándose a la parte demandante subsanarla dentro del términos del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

Ahora se arrima el instructivo al Despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIRO ALTAMAR COLON, estando dentro del término de ley concedido, subsanó la demanda atendiendo los requerimientos advertidos en el aludido auto inadmisorio; razón por la cual, es del caso proceder a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del C. G. del P.

Como quiera que la presente demanda se fundamenta en el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, se tendrá en cuenta lo reglado en el Inciso 2º del numeral 4º del Artículo 384 ibídem, en el sentido de no ser oídos los demandados en el proceso, hasta tanto no demuestren previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ADMITASE la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIO ZAMBRANO SARMIENTO, identificado con la C.C. N° 8.630.777, contra la señora CONSUELO DE JESUS SARMIENTO LLINAS, identificada con la C.C. N° 22.639.172, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.
- 2.- DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del C. G. del Proceso.
- 3.- CÓRRASE traslado a la parte demandada, señora CONSUELO DE JESUS SARMIENTO LLINAS, identificada con la C.C. N° 22.639.172, de la presente demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días, con la advertencia que no será oída en el proceso hasta tanto no demuestre previamente que ha



consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

5.- NOTIFIQUESELE este auto a la parte demandada, señora CONSUELO DE JESUS SARMIENTO LLINAS, identificada con la C.C. N° 22.639.172, siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 291 del C.G.P., o en su defecto, conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**  
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de agosto de 2022  
Notificado por estado N.º 101

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81825c4a0f9bd98e3caf843cb4c2b6ac1632d3ad107d140feab211465ad4f8b**

Documento generado en 24/08/2022 04:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**